

Resolución Nº 17/ 2010

San Miguel, 1 de abril 2010

VISTOS:

- 1.- A partir del año 2000, el Ministerio de Salud comenzó a desarrollar un programa de extensión de jornada en los consultorios de atención primaria que en sus inicios se denominó Programa de Eliminación de Filas Tempranas, remitiendo el Minsal los fondos para pagar esa extensión, pero a partir del año 2007 el horario de Atención Primaria se extendió desde las 8 horas hasta las 20 horas, razón por la cual su financiamiento está contemplado dentro de la subvención del per cápita, por modificación introducida por la ley 20.157 al inciso primero del artículo 15 de la Ley 19.378, y que en su inciso tercero del mismo artículo se señala que por razones extraordinarias de funcionamiento se requiera el servicio del personal fuera de los límites horarios fijados en la jornada ordinaria de trabajo, se procederá al pago de horas extraordinarias
- 2.- Con la implementación de la extensión horaria de atención médica, odontológica y clínica entre las 17 y 20 horas a los pacientes inscritos en cada uno de los consultorios de la comuna, significa y ha significado que muchos funcionarios deban quedarse a trabajar en los centros de salud más allá del horario normal de funcionamiento, para poner en práctica las políticas públicas de salud.
- 3.- Sin embargo, los recursos que son entregados por el Servicio de Salud a la Corporación Municipal no contemplan un ítem por concepto de lo que antiguamente se denominaba extensión horaria por encontrarse subvencionado en el per cápita, reconociendo esta entidad corporativa que al existir continuidad de la jornada laboral, estas constituyen horas extraordinarias y no prestaciones de servicios que deban pagarse como honorarios.

Por tanto, en virtud de las facultades que como Secretario General de esta Corporación Municipal me confieren los artículos Nº 15, 16 y 17 de los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobado por Decreto Nº 613 de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia y modificado posteriormente por el Decreto Nº 536 de fecha 4 de junio de 1987.

RESUELVO:

1.- Que a partir del 1 de mayo del presente año, todo el personal del área de salud que mantenga contrato vigente con esta entidad Corporativa y preste servicios bajo la modalidad de lo que antiguamente se denominaba extensión horaria vespertina o el día sábado, no deberá enviar boletas de honorarios a la Dirección de Administración y Finanzas, por dicho concepto.

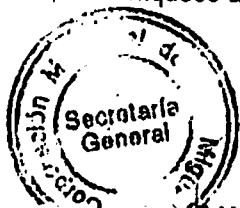
2.- Los funcionarios que cumplan sus jornadas fuera de los horarios establecidos en los contratos, esto es de 8 a 17 horas, serán pagadas como horas extraordinarias, junto a la remuneración mensual de cada funcionario y con el recargo legal respectivo.

3.- Las horas extraordinarias deberán ser registradas en los libros de asistencia o en el huellero de cada consultorio.

4.- Será cargo de la dirección de cada consultorio informar a la Dirección de Administración y Finanzas y al Departamento de personal las horas efectivamente trabajadas del personal, con un tope de 40 horas mensuales.

5.- La modalidad precedentemente señalada se mantendrá hasta que se modifiquen los contratos de trabajo y se adecuen a la nueva normativa que extiende la jornada laboral de 8 a 20 horas.

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.



DAVID SIERRA CISTERNAS
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

DSC/impq

Distribución

- Sra. Susana Arancibia Huerta. Directora de Administración y Finanzas CMSM

- Sr. Carlos Galleguillos González. Director de Salud CMSM

- Sra. Marion Puga Quinteros - Directora Unidad Jurídica CMSM.

- Sr. Johanna Morales Navarro. - Encargada de Personal CMSM.

- Archivo. Secretaría General